

OF. ORD: 120046

Santiago, 09 de octubre de 2024

Antecedentes: Su comunicación recibida en

este Organismo el 16.09.2024.

Materia: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

, Gerente General

COMERCIAL DE VALORES SERVICIOS FINANCIEROS SPA

Se ha recibido su comunicación del Antecedente, mediante la cual indica que la Unidad de Análisis Financiero en virtud de un proceso de fiscalización en curso, les habría requerido la entrega de copias de las cartolas bancarias de todas las cuentas corrientes mantenidas por la empresa, por lo que, solicita a esta Comisión informar si son aplicables las normas de secreto bancario de la Ley General de Bancos. Sobre el particular, este Organismo cumple en informar a lo siguiente:

Al respecto, el inciso primero del artículo 1° de la Ley N°19.913 establece: "Créase la Unidad de Análisis Financiero (UAF), con el objeto de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 27 de esta ley, y en el artículo 8º de la ley N°18.314."

A su vez, el artículo 2 letra f), dispone: "La Unidad de Análisis Financiero tendrá las siguientes atribuciones y funciones, las que podrá desarrollar y ejercer en cualquier lugar del territorio nacional: f) Impartir instrucciones de aplicación general a las personas enumeradas en los artículos 3°, inciso primero, y 4°, inciso primero, para el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Párrafo 2º de este Título, pudiendo en cualquier momento verificar su ejecución".

Asimismo, el artículo 3, contempla las personas naturales y las personas jurídicas que están obligadas a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades.

Conforme al artículo 2 letra f) transcrito, la UAF tiene como atribuciones y funciones, entre otras, la de impartir instrucciones de aplicación general a los sujetos obligados que establece el artículo 3 de la Ley N°19.913, para el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Párrafo 2° del Título I de la misma ley, entregándosele, asimismo, la facultad de verificar su ejecución en cualquier momento.

Por su parte, el Decreto Ley N°3.538, Ley Orgánica de la Comisión para el Mercado Financiero ("D.L. N°3.538"), en su artículo 1° dispone que "Corresponderá a la Comisión, en el ejercicio de sus potestades, velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/

Folio: 20241200462621505hmQYApvGKkQguGlqWTgHKjhWKPXGHG

SGD: 2024100523951

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1° Santiago - Chile Fono: (56 2) 2617 4000 Casilla 2167 - Correo 21 www.cmfchile.cl



estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública (...). Asimismo, le corresponderá velar porque las personas o entidades fiscalizadas cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan (...)".

El artículo 5 del D.L. N°3.538 establece las atribuciones de esta Comisión, enumerando entre ellas interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento, como también, absolver las consultas y peticiones e investigar las denuncias o reclamos formulados por accionistas, inversionistas, asegurados, depositantes u otros legítimos interesados, en materias de su competencia, determinando los requisitos o condiciones previas que deban cumplir para conocer de ellas.

En el ejercicio de dichas atribuciones, esta Comisión debe sujetarse a lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, que dispone que los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República. Asimismo, establece que: "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley. Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes."

Finalmente, en relación con su consulta, cabe hacer presente que la Ley N°19.913 no es de aquellas materias de competencia de este Servicio, sobre las cuales pueda absolver consultas o interpretar administrativamente. Por lo anterior, atendido lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, conforme a los cuales este Servicio sólo puede ejercer sus facultades en aquellos casos que la ley lo faculte expresamente a ello, no corresponde a esta Comisión pronunciarse sobre la materia.

DGRCM / DJSup WF 2608170

Saluda atentamente a

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero